Expediente: **1671/24**
Carátula: **DIAZ JAVIER ALEJANDRO C/ MOSCU SRL Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **27/12/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MOSCU SRL, -DEMANDADO
27372186955 - DIAZ, JAVIER ALEJANDRO-ACTOR
90000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1671/24

H105025479711

JUICIO: "DÍAZ, JAVIER ALEJANDRO c/ MOSCÚ SRL Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY N° 22.172" - EXPTE. N° 1671/24.-

San Miguel de Tucumán, 26 de diciembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de regulación de honorarios profesionales de la letrada Natalia Picciafuoco, por las diligencias realizadas en el marco de la Ley N° 22172, en los autos del epígrafe.

ANTECEDENTES DEL CASO.-

1.- Que por presentación de fecha 11/12/2024, la Dra. Natalia Picciafuoco, requirió la regulación de sus honorarios profesionales, por su actuación en el presente expediente.

Conforme surge de las constancias de autos, mediante escrito del 29/10/2024, la letrada ut supra mencionada, adjuntó Oficio Ley N° 22.172, y solicitó se cumpla con lo dispuesto en el mismo.

Posteriormente, en fecha 06/12/2024, se realizó audiencia testimonial. En la misma comparecieron la letrada Picciafuoco, de manera virtual, y los Sres. Álvarez, Nuñez, Suleta, Juárez y Seminario, quienes lo hicieron de manera presencial.

Asimismo, surge del Oficio Ley presentado, que el monto de la demanda asciende a la suma de $82.035.447,60.

2.- Corresponde que la presente regulación de honorarios profesionales, sea practicada conforme a lo dispuesto por el art. 69 de la Ley arancelaria local N° 5480, que a su vez nos remite al art. 12 de la Ley nacional N° 22.172.

Esta última, establece tres pautas a considerar, a efectos de emitirse el auto regulatorio: Monto del juicio, importancia de la medida y demás circunstancias del caso.

Ahora bien, entiendo que en la presente regulación, es fundamental merituar principalmente la labor realizada por la letrada y la importancia y complejidad de la misma, a fin de arribar a una sentencia ajustada al trabajo efectivamente realizado.

Al respecto, nuestros tribunales nacionales laborales dijeron que:

"No siempre puede identificarse el concepto "valor del litigio" con el "monto reclamado", pues en ciertos casos la identificación resulta totalmente desajustada a la realidad, por lo que no deben fijarse los honorarios en relación al monto reclamado actualizado, sino que corresponde a los jueces su determinación teniendo presente las características del proceso laboral y la adecuada proporción entre la retribución y la colaboración prestada por el experto." (CNAT, sal I, 4-9-2007, "Romero, José c/ Córdoba 945 SA s/ Despido", ABELEDO PERROT N°: 30000753).

A su turno, y como bien lo sostiene la jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal, la regulación de honorarios depende no sólo del monto del juicio y escalas dispuestas en las normas arancelarias, sino y además, de un conjunto de pautas precisas, previstas en los regímenes respectivos, que los jueces deben evaluar, entre las que se encuentra la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, la manera de arribar a una solución justa y mesurada, acorde con las circunstancias particulares de cada caso en particular.

Los honorarios profesionales mediante la aplicación automática de los porcentuales fijados en la ley arancelaria, aún del mínimo establecido, puede dar por resultado sumas exorbitantes y desproporcionadas en relación con las constancias de la causa, no compatibles con los fines perseguidos por el legislador al sancionar la ley arancelaria, ni con los intereses involucrados en el caso, ni con los parámetros del mercado del trabajo en general (conf. CSJN A 70 XLI R.O, 18/11/2008- "Astra Compañía Argentina de Petróleo c/Yacimientos Petrolíferos Fiscales").

En definitiva, se debe practicar una regulación razonable, justa y adecuada al real trabajo profesional cumplido y a su complejidad, como ha dicho reiteradas veces la Corte de la Nación, los jueces no pueden desatenderse de la justicia en el dictado de sus fallos" (cfr. Alberto J. Brito-Cristina Cardoso de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán", pág. 212).

Así lo declaro.-

3.- Así las cosas, atento a la escasa complejidad de la labor profesional practicada, y a la importancia aún incierta de la misma, (toda vez que en definitiva ello será ponderado por el juez natural de la causa de origen),dispongo: Regular los honorarios profesionales a la Dra. Natalia Picciafuoco, por su actuación en el trámite del exhorto tramitado por la Ley N° 22172, en el valor equivalente a una consulta escrita ($440.000); y por la audiencia testimonial celebrada en fecha 06/12/2024, en una consulta verbal ($220.000), considerando además, que en la misma no se presentó la parte contraria, por lo que no hubo contradictorio; lo que da una **base regulatoria de $660.000**.

A la base así obtenida, se le debe adicionar el 55% por haber actuado dicha letrada en el doble carácter de abogada sin patrocinio letrado del Sr. Javier Alejandro Díaz, conforme al art. 14 de la Ley N° 5480, lo que totaliza un monto final de **UN MILLÓN VEINTITRÉS MIL PESOS ($1.023.000,00)**.

La suma dineraria regulada en concepto de honorarios profesionales, deberá ser abonada por quien resulte responsable de su pago, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes. del CPCC.

Así lo declaro.-

Por ello,

RESUELVO:

1) REGULAR HONORARIOS a la letrada **NATALIA PICCIAFUOCO**, por las diligencias realizadas en el marco de la Ley N° 22172 en el presente expediente, en la suma de **UN MILLÓN VEINTITRES MIL PESOS ($1.023.000,00)**, por lo considerado.

La suma dineraria regulada en concepto de honorarios profesionales, deberá ser abonada por quien resulte responsable de su pago, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes. del CPCC.

2) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.- LAC 1671/24.-

Actuación firmada en fecha 26/12/2024

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.